



Exmo. Señor.

Con la luminosa guia de las observaciones de V.E. he meditado sobre el importante establecimiento de una Caja de Amortizacion, y me parece haber deducido los principios elementales y fundamentos de su constitucion, á las siguientes proposiciones.

1.^a Debe establecerse una Caja de Amortizacion, constituyendola y organizandola de modo que no solamen-



te sirva al pago de las deudas del Estado, sino tambien á dar extension y solidez á su crédito.

2.^a El primer objeto de la Caja de Amortizacion será atender puntualmente al pago de los intereses y progresivo reintegro del principal de los vales Reales: de los empréstitos creados por Reales decretos de 2 de Agosto de 1795, 12 de Julio y 22 de Noviembre de 97: del préstamo anterior de Holanda; y de cualesquiera otros préstamos, cuya satisfaccion corra en la





actualidad directamente al cargo de la Tesoreria mayor; sin perjuicio de ir despues agregando los censos y rentas vitalicias sobre la Renta del Tabaco, el Fondo vitalicio, los Juros &c. &c.

3.^a Entrarán precisamente en la Caja todos los fondos destinados en la actualidad á la extincion de los vales Reales.

4.^a Entrará tambien en ella el importe total de las cantidades que en el acto de su establecimiento se esten anualmente pagando por

razon de intereses de los vales
Reales; de cuyas cantidades
se harán asignaciones espe-
cíficas sobre diversas rentas
de la Corona con proporción
á sus productos respectivos.

5.^a Continuarán integra-
mente las asignaciones á
favor de la Caja hasta la
total extincion de los vales,
ó de otros cualesquiera fondos
que puedan tomarse á em-
préstito, y subrogarse en lu-
gar de ellos.

6.^a Se asignarán de la pro-
pria manera las sumas que
en cada año deben satisfacerse



tanto para el reembolso de la parte del capital de los empréstitos de 240 y de 100 millones determinada en los Reales decretos de su respectiva creación como para el pago de los intereses correspondientes: y lo mismo se ejecutará con respecto á los demás préstamos atribuidos á la Caja dentro y fuera del reyno.

7^a A fin de acelerar en lo posible la extinción de los vales y cédulas de los préstamos referidos, estará la Caja autorizada con delegación





específica y amplios poderes para subrogar en su lugar otros nuevos empréstitos, consignando é hipotecando especialmente al pago y seguridad de los capitales, é intereses los mismos fondos de amortización y las asignaciones sobre las Rentas, y en general todos los productores de la Real Hacienda; bien entendido que la forma y condiciones de cada uno de estos empréstitos se establecerán tal as voluntad y voluntad por S.M. en decretos particulares, de los cuales se instruirá al público por la



vía de la impresión.

8.^a Desde que los caudales de qualquiera procedencia entren en la Casa de Amortización hasta que materialmente se distribuyan en los precisos objetos de su instituto, se les dará el empleo provisional que se estime mas proporcionado á disminuir y contener el agio de los vales.

9.^a Deberá asimismo ordenarse el empleo de los fondos de modo que el público goze el beneficio de que vaya progresivamente baxando el

interes del dinero, para fo-
mento de la industria y del
comercio de la nacion.

10.^a La Casa de Amortiza-
cion estará por áora situa-
da en el Banco nacional
de Sⁿ Carlos, por cuyo con-
ducto se traerán de las pro-
vincias á Madrid, y se re-
cooperán en esta capital los
productos de sus arbitrios
y asignaciones, sin rebasar
alguna ni otra condición
que la de haver de mediar
siempre quarenta y cinco
días entre el cobro de toda
cantidad y su entrega á



la orden de la Direccion de
la Casa misma.

II.^a Consiguientemente se
expedirán por el Consejo,
por el Comisario general de
la S.^a Cruzada, por el colec-
tor general de los frutos y
rentas de las vacantes ecle-
siasticas, y por la Direccion
general de Renta, órdenes
á los Intendentes, Subcolec-
tores, Administradores y
recaudadores respectivos, pa-
ra que á medida que se co-
bren cualesquiera cantida-
des procedentes de los fon-
dos y arbitrios destinados



á la extincion de vales, y
venzan las asignaciones he-
chas á favor de la Casa, se
entrequen al Banco en Ma-
drid, ó á sus Factores y Co-
misionados en las capitales
de las provincias del Reyno.

12.^a Dispondrá igualmen-
te el Presidente Juez de arri-
badas de Indias en Cadiz
que se pasen á la Casa de
Descuentos los caudales, que
vinieren de aquellos domi-
nios por cuenta de los pro-
ductos del Indulto quadra-
gesimal, y de otro qualquier
ramo destinado á la amor-



tizacion, conforme fueren llegando las embarcaciones donde se conduzcan.

13.^a La administracion, manejo interior y desempeño de las funciones y obligaciones proprias y peculiares de la Caja de Amortización, correrán con entera independencia del gobierno del Banco á cargo de un Director particular, baso las inmediatas órdenes de S.M. comunicadas por el Ministerio de Hacienda.

14.^a Para mayor comodidad y celeridad en el des-



pacho del público, se colocará en la casa del Banco la oficina de la Dirección de la Casa con dependientes nombrados y asalariados por S.M., respecto de haver de hacer allí sus pagos.

15^a. La oficina erigida en la Tesorería mayor para la renovación de los vales, que ha de continuar desempeñando todos sus actuales encargos, se constituirá en Contaduría principal de la Casa de Amortización, y en esta calidad exercerá una vigorosa intervención



en sus operaciones.

16.^a En los primeros días de cada mes se pasarán al Ministerio de Hacienda estados de la Caja intervenidos por la Contaduría, en que se comprehienda el de todos los negocios pendientes sin excepción alguna: y en Enero de cada año se acompañará el general del año anterior.

17.^a Tambien se pasará anualmente al Consejo una razon circunstanciada de los ingresos en la Caja por productos de sus arbitrios,



por sus asignaciones, y por
resultas de sus operaciones
económicas; y se le dará asi-
mismo noticia de la canti-
dad, numeración y valor
de los vales Reales que han
de comprenderse en cada
extinción.

18º Las cuentas ordenadas
por la Contaduría se presen-
tarán todos los años para
su gloria y fenecimiento en
el Tribunal de Contaduría
mayor; y á fin de compro-
bar las existencias, se forma-
rá en 31 de Diciembre un
exacto inventario de todos



los efectos pendientes, de los quales se hará un puntual cotejo y confrontacion por tres Ministros de distintos Tribunales que S.M. se dignará nombrar.

19.^a Se imprimirá y publicará el estado anual de la Caja con un resumen de los hechos y observaciones conducentes á la instrucción del público, y á su satisfacción.

Las pruebas de cada una de estas proposiciones, y las reflexiones principales que de ellas nacen, se encuentran





en la exposicion adjunta. Si
V.E. las juzgare exactas, dig-
nese emplear su ilustrado
influsso á fin de que con-
la soberana aprobacion de
S.M. tenga lugar un esta-
blecimiento tan abundante
en utilidades para el pú-
blico y para la Real Ha-
cienda.

Dios guarde á V.E. m. d. Ma-
drid a 12 de Febrero de 1798.

Exmo Señor

Man. ^l Sixto Espinosa

Exmo Señor Dⁿ Francisco de Saavedra



ta. si
as, dig-
trado
con
on de
esta-
ndante

l pi-
Ha-

á. Ma-

1798.





